



Al contestar cite el No. 2017-01-503618

Tipo: Salida Fecha: 28/09/2017 02:04:06 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 800207350 - C.I. OTILIA FLOWERS E Exp. 56998
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014064

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

C.I. Otilia Flowers en liquidación judicial

Auxiliar

Carlos Alberto Sánchez Rincón

Asunto

Reconoce crédito extemporáneo

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

56.998

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial de 12 de septiembre de 2017, la apoderada de Codensa solicitó el pago de \$6.477.220 como gasto de administración, por servicios causados entre marzo y julio de 2017.
2. El Despacho puso el escrito en conocimiento del liquidador, con auto de 13 de septiembre de 2017.
3. El liquidador mediante memorial de 19 de septiembre de 2017 informó que, contrario a lo afirmado por el acreedor, la obligación reclamada había sido causada con anterioridad al inicio del proceso de insolvencia y aportó estado de cuenta de la obligación. Solicitó el reconocimiento del crédito como extemporáneo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. la audiencia de resolución de objeciones, en la que se calificaron y graduaron los créditos y se asignaron derechos de voto, tuvo lugar el 17 de mayo de 2017, como consta en Acta 405-000907 de 18 de mayo de 2017.
2. En el proceso de liquidación judicial, los acreedores tienen la carga procesal de reclamar la incorporación de sus créditos a la calificación y graduación, acreditando su existencia y cuantía dentro de los veinte días siguientes a la desfijación del aviso que informe sobre la apertura del proceso, como lo indica el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006. Si la reclamación se presenta por fuera del término indicado, la ley prevé el reconocimiento del crédito, pero como extemporáneo y por lo tanto postergado para su pago, como indica el artículo 69.5 del estatuto de insolvencia.
3. En este proceso, el plazo de presentación de créditos corrió del 29 de septiembre al 27 de octubre de 2016 y Codensa no reclamó ningún crédito, por lo que la petición es a todas luces extemporánea.
4. Lo anterior no es obstáculo para analizar la viabilidad de calificar y graduar el crédito presentado, y en relación con los soportes obrantes, se encuentra que el estado de cuenta aportado por el liquidador, así como el recibo de pago, dan cuenta de la existencia de la obligación y de su extensión precisa. En consecuencia, se

reconocerá un crédito extemporáneo de quinta clase a favor de Codensa, por la suma de \$4.059.575, y un crédito extemporáneo por intereses por la suma de \$2.515.615, postergados.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Reconocer un crédito extemporáneo de quinta clase a Codensa, por \$4.059.575 y un crédito extemporáneo por intereses por la suma de \$2.515.615, postergados.

Notifíquese,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

Radicados 2017-01-488271

O6586